



Código 10000

CIRCULAR EXTERNA 051

PARA: Entidades registradas en el Ministerio de la Protección para adelantar los concursos previstos en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1122 de 2007

DE: Ministro de la Protección Social

ASUNTO: Convocatoria y realización del concurso público de méritos para presentación de ternas al Presidente de la República de los cuales se designarán los comisionados expertos que formarán parte de la CRES

FECHA:

En relación con la realización de los concursos mencionados en el asunto y de acuerdo con los antecedentes normativos contenidos en la Ley 1122 de 2007 y en el Decreto 2277 de 2008, éste Ministerio agradece su participación y en aras de garantizar la igualdad, transparencia y mejores resultados que redunden en beneficio del sector salud, comedidamente les solicito seguir las instrucciones que se enuncian a continuación respecto de la aplicación de las referidas disposiciones:

1. Inhabilidades e incompatibilidades – cumplimiento de requisitos

A los candidatos se les debe advertir que para ser designados comisionados expertos no pueden estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, las leyes generales ni en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1122 de 2007.

Una vez verificado que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, es necesario prever que los candidatos reúnan los requisitos que se exigen para ser designados Comisionados Expertos de la CRES, los cuales por disposición expresa del artículo 2º del Decreto 2277 de 2008 son: ser profesional mínimo con título de maestría o su equivalente y acreditar experiencia en su respectiva área del ejercicio profesional no menor de diez (10) años.



2. Convocatoria

- a. De acuerdo con el término previsto en el artículo 5º del Decreto 2277 de 2008, las entidades registradas ante el Ministerio de la Protección Social para presentar las ternas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3º del mismo decreto, deberán convocar al concurso público de méritos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los listados de organizaciones registradas y rechazadas. Como quiera que el listado se publicó el 19 de agosto de 2008 las entidades registradas tendrán plazo hasta el 2 de septiembre del mismo año para convocar al concurso público.
- b. La entidad que organice y adelante el concurso deberá divulgar la convocatoria respectiva en un diario de amplia circulación nacional, en las páginas web de este Ministerio y de la misma organización, con una antelación no superior a diez (10) días hábiles a la fecha de inscripción para participar en el concurso, debiendo tener en cuenta para tal fin los aspectos señalados en el precitado artículo 5º.

Para divulgar la convocatoria en la página web del Ministerio de la Protección Social, la misma debe enviarse en medio magnético y formato word al correo lagomez@minproteccion-social.gov.co, así como en medio físico acompañado de nota remisoría dirigida al Viceministro Técnico debidamente suscrita por el Representante Legal de la organización o quien haga sus veces, a más tardar el 1º de septiembre de 2008.

3. Concurso

- a. Cada organización deberá designar un responsable directo de la realización del concurso, quien responderá por el mismo ante las autoridades competentes para inspeccionar su desarrollo y ante los organismos de control que intervengan, o ante las entidades que hagan el acompañamiento.
- b. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 1122 de 2007 y en el Decreto 2277 de 2008, la totalidad de los antecedentes y del proceso del concurso se documentará en una ficha técnica, donde consten las actividades ejecutadas en cada fase con el número y listado de los participantes que intervengan en él, los resultados de la misma y en general, la información relacionada, la cual quedará a disposición de las autoridades y organismos competentes para conocerla.



- c. Los concursos deben ser públicos y abiertos, es decir no es necesario que el concursante tenga vínculo con la organización que lo realiza. En cualquier caso, deben ser admitidos todos los postulantes que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- d. Con el propósito de garantizar el principio de transparencia en la realización del concurso, se sugiere que las organizaciones encargadas de llevarlo a cabo, cuenten para el desarrollo del mismo con el acompañamiento de organizaciones públicas o privadas, cuya razón de ser sea velar por el cumplimiento de dicho principio.
- e. Si se carece de experiencia en procesos de selección de personal se recomienda adelantar el concurso público con el apoyo de entidades idóneas para estos efectos.

4. Pruebas

- a. Se debe contar con mecanismos que garanticen la confidencialidad de las pruebas.
- b. La prueba de antecedentes laborales se sujetará a la tabla y sus especificaciones, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente circular.
- c. Para el examen de conocimientos, de que trata el literal b) del artículo 6º del Decreto 2277 de 2008, las organizaciones que realicen el concurso deberán incluir por lo menos, los siguientes ejes temáticos:
 - Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - Regulación económica.
 - Planes de Beneficios
 - Relación de aseguradores con prestadores
 - Flujos de recursos
 - Inspección, vigilancia y control en el sector
 - Estadísticas base para estudios actuariales del sector
 - Tendencias mundiales en políticas de salud
 - Economía política del funcionamiento del aseguramiento
- d. En la entrevista se deben tener en cuenta como mínimo las competencias laborales comunes para los servidores públicos y las del nivel directivo,



señaladas en el Decreto 2539 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- e. Con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad en la práctica de las pruebas, las organizaciones que realicen el concurso deben enviar al Ministerio de la Protección Social - Despacho del Viceministro Técnico al día siguiente de la práctica de la prueba de conocimientos, el examen que se formuló a los participantes, con el listado de quienes participaron en el mismo.

5. Término para presentación de ternas

En virtud de lo señalado en el artículo 8º del Decreto 2277 de 2008, las organizaciones registradas presentarán sus ternas al Ministerio de la Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de apertura del concurso público y abierto; las ternas presentadas por fuera del término señalado no se tendrán en cuenta.

Sin perjuicio de la total responsabilidad que asumen las organizaciones que realicen los concursos, el Ministerio de la Protección Social estará atento a prestar todo el apoyo que éstas requieran, para efectos de suministrar cualquier otra precisión respecto de la manera de realizar el concurso público de méritos para la designación de los Comisionados Expertos que conformarán la CRES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

(Original firmado por)

DIEGO PALACIO BETANCOURT